



Tipo Norma	:Resolución 4190 EXENTA
Fecha Publicación	:08-09-2006
Fecha Promulgación	:06-09-2006
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 720, DE 2006, QUE SUSPENDIA LA INTERNACION A CHILE DE CARNES DE BOVINO Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 08-09-2006
Inicio Vigencia	:08-09-2006
Id Norma	:253038
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=253038&f=2006-09-08&p=

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 720, DE 2006, QUE SUSPENDIA LA INTERNACION A CHILE DE CARNES DE BOVINO Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

Núm. 4.190 exenta.- Santiago, 6 de septiembre de 2006.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283; el D.F.L. RRA. N° 16, de 1963, el que señala que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la resolución exenta N° 833, de 2002, de la Dirección Nacional del SAG y la ley N° 18.164; y

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al país de enfermedades transmisibles de los animales o que puedan afectar la Salud Animal.
2. Que la información aportada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina, SENASA, permite señalar que la zona situada al norte del paralelo 42° no registra focos de Fiebre Aftosa desde hace al menos seis meses.
3. Que el análisis de riesgo efectuado por el Servicio Agrícola y Ganadero indicó un resultado de bajo a muy bajo riesgo de transmisión del virus de Fiebre Aftosa a través de la carne deshuesada de bovino,

Resuelvo:

1. Déjase sin efecto la suspensión de internación a Chile de carne deshuesada de bovino y productos de origen animal que puedan portar el virus de Fiebre Aftosa procedentes de la zona de la República Argentina situada al norte del paralelo 42°, establecida por resolución N° 720, del 8 de febrero de 2006, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.
2. Derógase la resolución N° 2.888, del 13 de junio de 2005, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Declárase que a la zona de la República Argentina indicada se aplicará lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N°833, de 2002, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, transcribese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.